

III

(Actos preparatorios)

CONSEJO

POSICIÓN (UE) Nº 9/2012 DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

con vistas a la adopción de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia

Adoptada por el Consejo el 10 de mayo de 2012

(2012/C 291 E/01)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

relaciones UE-Georgia tras el conflicto armado que tuvo lugar en agosto de 2008 entre Georgia y la Federación de Rusia.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 212, apartado 2,

- (3) La economía georgiana ha resultado afectada por la crisis financiera internacional desde el tercer trimestre de 2008, dando lugar a efectos como una caída de la producción, una disminución de los ingresos fiscales y un incremento de las necesidades de financiación exterior.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

- (4) En la Conferencia Internacional de Donantes de 22 de octubre de 2008, la comunidad internacional se comprometió a apoyar la recuperación económica de Georgia con arreglo a la evaluación conjunta de necesidades llevada a cabo por las Naciones Unidas y el Banco Mundial.

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (5) La Unión anunció que proporcionaría una ayuda financiera a Georgia por un importe máximo de 500 millones EUR.

(1) Las relaciones entre Georgia y la Unión Europea se están desarrollando en el marco de la política europea de vecindad. En 2006, la Comunidad y Georgia acordaron un plan de acción en el marco de la política europea de vecindad en el que se definían las prioridades a medio plazo de las relaciones UE-Georgia. En 2010, la Unión y Georgia iniciaron la negociación de un Acuerdo de Asociación que se prevé que sustituya al actual Acuerdo de Colaboración y Cooperación ⁽²⁾. El marco de las relaciones UE-Georgia se ha visto fortalecido, además, por la Iniciativa de Asociación Oriental, de reciente implantación.

- (6) La recuperación y estabilización económica de Georgia está respaldada por la ayuda financiera procedente del Fondo Monetario Internacional (FMI). En septiembre de 2008, las autoridades georgianas celebraron con el FMI un acuerdo de derechos de giro por importe de 750 millones USD en apoyo de la economía del país, con el fin de efectuar los ajustes necesarios habida cuenta de la crisis financiera.

(2) El Consejo Europeo extraordinario de 1 de septiembre de 2008 ratificó la voluntad de la Unión de fortalecer las

- (7) A raíz de un nuevo deterioro de la situación económica de Georgia y de la necesidad de revisar las hipótesis económicas subyacentes tras el programa del FMI, y teniendo en cuenta el aumento de las necesidades de financiación exterior de Georgia, Georgia y el FMI llegaron a un acuerdo, aprobado en agosto de 2009 por la Junta de Gobernadores del FMI, para aumentar en 424 millones USD el préstamo en el marco del acuerdo de derechos de giro.

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 10 de mayo de 2011 y Decisión del Consejo de ...

⁽²⁾ Acuerdo de colaboración y de cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 205 de 4.8.1999, p. 3).

- (8) La Unión se propone aportar en 2010 y 2012 subvenciones al presupuesto de Georgia con cargo al presupuesto del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) por 37 millones EUR anuales.
- (9) Georgia ha solicitado ayuda macrofinanciera de la Unión en vista del deterioro de la situación y las perspectivas de su economía.
- (10) Habida cuenta de que todavía queda un déficit de financiación residual en la balanza de pagos de Georgia, se considera que una ayuda macrofinanciera constituye una respuesta adecuada a la solicitud de Georgia en las excepcionales circunstancias actuales, a fin de apoyar la estabilización económica junto con el actual programa del FMI.
- (11) La ayuda macrofinanciera de la Unión que debe proporcionarse a Georgia («ayuda macrofinanciera de la Unión») no debe limitarse a complementar los programas y recursos del FMI y el Banco Mundial, sino que ha de garantizar el valor añadido de la participación de la Unión.
- (12) La Comisión debe garantizar que la ayuda macrofinanciera de la Unión sea coherente en cuanto a la forma jurídica y el fondo con las medidas adoptadas en los distintos ámbitos de la acción exterior y con aquellas otras políticas de la Unión que sean pertinentes.
- (13) Los objetivos específicos de la ayuda macrofinanciera de la Unión deben reforzar la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad. Estos objetivos serán controlados periódicamente por la Comisión.
- (14) Las condiciones para la concesión de la ayuda macrofinanciera de la Unión deben reflejar los principios y objetivos clave de la política de la Unión con respecto a Georgia.
- (15) Con objeto de garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión ligados a la ayuda macrofinanciera de la Unión, es necesario que Georgia adopte medidas que permitan prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualquier otra irregularidad en relación con dicha ayuda. Es necesario asimismo que la Comisión establezca controles adecuados y que el Tribunal de Cuentas efectúe las auditorías correspondientes.
- (16) El desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión se realiza sin perjuicio de las facultades de la autoridad presupuestaria de la Unión.
- (17) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe ser gestionada por la Comisión. A fin de garantizar que el Parla-

mento Europeo y el Comité Económico y Financiero puedan hacer un seguimiento de la aplicación de la presente Decisión, la Comisión les informará periódicamente de la evolución de la situación de la ayuda, facilitándoles la documentación correspondiente.

- (18) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de la presente Decisión, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ⁽¹⁾.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Unión pondrá a disposición de Georgia una ayuda macrofinanciera por un importe máximo de 46 millones EUR («ayuda macrofinanciera de la Unión»), con vistas a apoyar la estabilización económica del país, y cubrir las necesidades de su balanza de pagos, definidas en el programa actual del FMI. De esta cantidad máxima, 23 millones EUR se aportarán en forma de subvenciones y otros 23 millones EUR en forma de préstamos. El desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión estará supeditado a la aprobación del presupuesto de la Unión para 2013 por la autoridad presupuestaria.

2. La Comisión estará facultada para tomar prestados los recursos necesarios en nombre de la Unión a fin de financiar el componente de préstamos de la ayuda macrofinanciera de la Unión. El préstamo tendrá un período de vencimiento máximo de 15 años.

3. El desembolso de la ayuda macrofinanciera de la Unión será gestionado por la Comisión de conformidad con los acuerdos o protocolos firmados entre el FMI y Georgia y con los principios y objetivos clave de la reforma económica establecidos en el Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión y Georgia. La Comisión informará periódicamente al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Financiero de la evolución en la gestión de la ayuda macrofinanciera de la Unión, facilitándoles la documentación correspondiente.

4. La ayuda macrofinanciera de la Unión estará disponible durante un período de dos años y seis meses a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Memorando de Entendimiento a que se hace referencia en el artículo 2, apartado 1.

⁽¹⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Artículo 2

1. La Comisión adoptará, de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 6, apartado 2, un Memorándum de Entendimiento que establezca las condiciones financieras y de política económica asociadas a la ayuda macrofinanciera de la Unión, incluido un calendario para el cumplimiento de estas condiciones. Las condiciones financieras y de política económica serán compatibles con los acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 1, apartado 3. Estas condiciones tendrán por objeto, en particular, reforzar la eficiencia, la transparencia y la obligación de rendir cuentas de la ayuda, incluidos los sistemas de gestión de las finanzas públicas de Georgia. Corresponderá a la Comisión supervisar periódicamente los progresos en la consecución de estos objetivos. Las condiciones financieras pormenorizadas de la ayuda macrofinanciera de la Unión se establecerán en el Acuerdo de Subvención y el Acuerdo de Préstamo que concierten la Comisión y las autoridades de Georgia.

2. Durante la ejecución de la ayuda macrofinanciera de la Unión, la Comisión supervisará la solidez de las disposiciones financieras, los procedimientos administrativos, y los mecanismos de control interno y externo de Georgia que resulten pertinentes a efectos de dicha ayuda, así como el cumplimiento por Georgia del calendario acordado.

3. La Comisión verificará periódicamente que las medidas de política económica de Georgia son compatibles con los objetivos de la ayuda macrofinanciera de la Unión y que las condiciones acordadas en materia de política económica se cumplen satisfactoriamente. Para ello, la Comisión actuará en estrecha coordinación con el FMI y el Banco Mundial y, en caso necesario, con el Comité Económico y Financiero.

Artículo 3

1. Sujeta a las condiciones establecidas en el apartado 2, la Comisión pondrá a disposición la ayuda macrofinanciera de la Unión en dos tramos, cada uno de ellos consistente en un elemento de subvención y un elemento de préstamo. La cuantía de cada tramo se determinará en el Memorándum de Entendimiento.

2. La Comisión decidirá el desembolso de los tramos si se cumplen satisfactoriamente las condiciones financieras y de política económica determinadas en el Memorándum de Entendimiento. El desembolso del segundo tramo no tendrá lugar antes de tres meses después del desembolso del primero.

3. Los fondos de la Unión se pagarán al Banco Nacional de Georgia. A reserva de lo que se disponga en el Memorándum de Entendimiento, incluida una confirmación de las necesidades residuales de financiación del presupuesto, los fondos de la Unión podrán pagarse al Tesoro Público de Georgia, en calidad de beneficiario final.

Artículo 4

1. Las operaciones de empréstito y de préstamo relativas al componente de préstamo de la ayuda macrofinanciera de la Unión se efectuarán en euros aplicando la misma fecha de valor y no expondrán a la Unión a ninguna transformación de vencimientos, riesgos de tipo de cambio o de interés u otro tipo de riesgo comercial.

2. A petición de Georgia, la Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar la inclusión de una cláusula de reembolso anticipado en las condiciones del préstamo, así como de una cláusula correspondiente en las condiciones de las operaciones de empréstito de la Comisión.

3. A petición de Georgia, y cuando las circunstancias permitan una mejora del tipo de interés del préstamo, la Comisión podrá refinanciar la totalidad o una parte de su préstamo inicial o reestructurar las condiciones financieras correspondientes. Las operaciones de refinanciación o reestructuración se realizarán de conformidad con las condiciones establecidas en el apartado 1 y no tendrán como consecuencia la ampliación del plazo de vencimiento medio del préstamo afectado ni el aumento del importe de capital pendiente en la fecha de refinanciación o reestructuración.

4. Todos los gastos en que incurra la Unión en relación con las operaciones de empréstito y de préstamo que se realicen en el marco de la presente Decisión serán soportados por Georgia.

5. La Comisión mantendrá informados al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Financiero de la evolución de las operaciones a que se refieren los apartados 2 y 3.

Artículo 5

La ayuda macrofinanciera de la Unión se ejecutará de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, y sus normas de desarrollo ⁽²⁾. En particular, el Memorándum de Entendimiento, el Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Subvención que se concertarán con las autoridades de Georgia definirán las medidas adecuadas que habrá de adoptar Georgia respecto a la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y otras irregularidades en relación con la ayuda macrofinanciera de la Unión. A fin de asegurar una mayor transparencia en la gestión y el desembolso de los fondos, el Memorándum de entendimiento, el Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Subvención preverán asimismo controles, incluidas inspecciones y verificaciones *in situ* por parte de la Comisión, en particular a través de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Estos documentos preverán también auditorías por parte del Tribunal de Cuentas, que se efectuarán, cuando proceda, *in situ*.

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

Artículo 6

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011. Si el Comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Artículo 7

1. El 30 de junio de cada año, a más tardar, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe acerca de la aplicación de la presente Decisión en el año natural anterior, incluida una evaluación de la misma. El informe indicará la relación entre las condiciones financieras y de política económica establecidas en el Memorándum de Entendimiento, la evolución económica y presupuestaria en curso en Georgia y las decisiones de la Comisión de desembolsar los tramos de la ayuda macrofinanciera de la Unión.

2. A más tardar dos años después de la expiración del período de disponibilidad mencionado en el artículo 1, apartado 4, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación *ex post*.

Artículo 8

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

...

Por el Consejo
El Presidente

...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión adoptó su propuesta el 13 de enero de 2011.

El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura en su pleno del 10 de mayo de 2011. El Parlamento Europeo adoptó tres enmiendas.

El 23 de enero de 2012, el Consejo alcanzó un acuerdo político sobre el texto de la propuesta ⁽¹⁾.

De conformidad con el artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la UE, el Consejo adoptó su posición en primera lectura el 10 de mayo de 2012.

II. OBJETIVO

Tras el conflicto armado con Rusia en agosto de 2008 y en el contexto de la crisis financiera mundial, la Comisión Europea comprometió un importe de hasta 500 millones EUR de ayuda financiera de la UE para apoyar la economía de Georgia en la Conferencia Internacional de Donantes de octubre de 2008. El compromiso incluía dos posibles operaciones de ayuda macrofinanciera de 46 millones EUR.

A primeros de agosto de 2010, la UE completó el desembolso de la primera operación de ayuda macrofinanciera aprobada por el Consejo en noviembre de 2009 ⁽²⁾. La aprobación de la segunda operación de ayuda macrofinanciera estaba condicionada a la persistencia de necesidades de financiación externa por encima de las cubiertas por el acuerdo con el FMI.

En una carta fechada el 10 de mayo de 2010, el Ministro de Hacienda solicitó la activación de la segunda parte del compromiso de fondos de la UE de la Comisión. La Comisión considera que está justificada la activación de la segunda parte de la ayuda macrofinanciera comprometida en 2008 ya que, a pesar de la recuperación de la economía de Georgia, su balanza de pagos y su situación presupuestaria siguen siendo débiles y vulnerables.

La propuesta está destinada a cubrir en parte las necesidades de financiación externas del país, determinadas en cooperación con el FMI en el contexto del acuerdo de derechos de giro por un importe de 1 170 millones USD, en vigor desde octubre de 2008. La mitad de la ayuda propuesta se prestaría en forma de subvenciones y la otra mitad en préstamos.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

El 1 de marzo de 2011 entró en vigor el *Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión* (el nuevo Reglamento sobre el procedimiento de comité).

Por consiguiente, deben ajustarse al Reglamento (UE) n° 182/2011 las disposiciones de la propuesta de la Comisión sobre ayuda macrofinanciera a Georgia en lo que respecta al ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

En abril de 2011, el Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo mantuvieron contactos informales, tal como se dispone en los puntos 16 a 18 de la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión ⁽³⁾.

El Parlamento Europeo no estuvo de acuerdo con el Consejo en los cambios necesarios para adaptar las disposiciones relativas al ejercicio de las competencias de ejecución al Reglamento (UE) n° 182/2011.

⁽¹⁾ Doc. 18792/11.

⁽²⁾ Decisión 2009/889/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia.

⁽³⁾ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

En mayo de 2011, el Parlamento Europeo adoptó su posición en primera lectura, en la que introducía enmiendas sobre los siguientes puntos:

Considerando 18 — Competencias de ejecución

Enmienda 1 del Parlamento Europeo

La redacción del considerando 18 sobre la atribución de las competencias de ejecución a la Comisión se adapta con el fin de tener en cuenta la entrada en vigor del Reglamento (UE) n° 182/2011.

La enmienda 1 se ha incluido en la posición del Consejo en primera lectura.

Artículo 2 — Adopción del Memorándum de Entendimiento

Enmienda 2 del Parlamento Europeo

La enmienda 2 del Parlamento Europeo prevé la adopción de un Memorándum de Entendimiento que contenga las condiciones financieras y de política económica a las que esté supeditada la ayuda macrofinanciera de la Unión de conformidad con el procedimiento consultivo.

El Consejo rechaza dicha enmienda basándose en que, con arreglo al Reglamento (UE) n° 182/2011, el Memorándum de Entendimiento debería adoptarse de acuerdo con el procedimiento de examen.

Artículo 6 — Comité

Enmienda 3 del Parlamento Europeo

La enmienda 3 del Parlamento Europeo se refiere al artículo 4 del Reglamento (UE) n° 182/2011 (procedimiento consultivo).

El Consejo rechaza la enmienda por las mismas razones que la enmienda 2, es decir, porque debería aplicarse el procedimiento de examen

Además, el Consejo propone añadir que, en los casos en que el comité no emita dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución.

IV. CONCLUSIÓN

La posición del Consejo introduce cambios con respecto a la posición del Parlamento Europeo en primera lectura únicamente por lo que se refiere a las disposiciones relativas al ejercicio de las competencias de ejecución con el fin de garantizar su adecuada adaptación al nuevo Reglamento sobre el procedimiento de comité (n° 182/2011). El Consejo espera mantener un debate constructivo con el Parlamento Europeo en segunda lectura con vistas a una pronta adopción de la Decisión.
